

mento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la citada solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales de Cuéllar y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el barrio de Lovingo reúne los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y en el cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y consta que cuenta con suficiente patrimonio para su administración independiente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Lovingo, pertenecientes al municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial:
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2929

REAL DECRETO 3436/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, y su ulterior agregación al de Oña (Burgos).

La mayoría de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, dirigieron a su Ayuntamiento sendos escritos solicitando la segregación del territorio de dichas Entidades para su agregación posterior al municipio limítrofe de Oña, alegando que Zangánez es un enclave dentro del citado municipio, así como la menor distancia de Villanueva de los Montes con respecto a la capitalidad de Oña. Los órganos de gobierno de dichas Entidades Locales adoptaron acuerdos aceptando la petición vecinal. El Ayuntamiento de Partido de la Sierra de Tobalina inicialmente se limitó a acusar recibo de la citada solicitud vecinal, pero posteriormente adoptó acuerdo, por unanimidad, de aprobación de la segregación solicitada. El Ayuntamiento de Oña, asimismo, adoptó acuerdo, con quórum legal, aceptando la petición de agregación formulada.

Los Servicios Provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Burgos han informado favorablemente la petición de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes para segregarse las mismas de Partido de la Sierra en Tobalina y posteriormente agregarse al municipio de Oña.

El expediente se ha sustanciado con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales actualmente vigentes, considerando que existen notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por el artículo dieciocho punto uno en relación con el trece, c), de la Ley de Régimen Local, para efectuar la segregación parcial de un término municipal a otro limítrofe. Por otra parte no concurren las circunstancias de que las citadas segregaciones pueden privar al municipio originario de las condiciones necesarias para subsistir.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, y su ulterior agregación al de Oña (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial:
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2930

REAL DECRETO 3440/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gomeñende (Orense), a efectos de expropiación forzosa, de una finca que intercepta el paso del camino Cerdal-Beadé (enlace carretera Quintela-Riomolinos), en el municipio de Gomeñende.

Por la Diputación Provincial de Orense, en sesión de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se acordó aprobar el Plan Provincial de Obras y Servicios para la segunda fase de dicho ejercicio, en el que figuraba la ejecución de la construcción del enlace del camino Quintela-Riomolinos. El Ayuntamiento de Gomeñende, en sesión celebrada por el Pleno en veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, acordó expropiar una parcela que interceptaba el paso del camino proyectado en el tramo Cerdal-Beadé, especificándose la relación de los bienes afectados por la expropiación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número ciento setenta y seis, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se publicaba el anuncio correspondiente, en el que se relacionaban los bienes afectados, sin que se produjeran reclamaciones en dicho momento procesal.

El Ayuntamiento de Gomeñende, en sesión ya dicha de veinticuatro de junio, acordaba también solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación del bien afectado, al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto que se pretende realizar, en base a que tiene como finalidad la necesidad de dotar de una vía de comunicación a importantes núcleos de población, ante la posibilidad de su incomunicación por las frecuentes nevadas invernales, y la previsión de dotarles de vía de acceso que comunique los centros de Educación General Básica existentes en los municipios de Quintela de Leirado y Gomeñende.

En consecuencia resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gomeñende para que utilice ese excepcional procedimiento en la ocupación de la finca afectada por la ejecución del proyecto de referencia, y cuya relación obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gomeñende (Orense) una finca que intercepta el paso del camino Cerdal-Beadé (enlace carretera Quintela-Riomolinos), en el municipio de Gomeñende, y que se concreta en el expediente administrativo.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial:
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2931

REAL DECRETO 3441/1981, de 16 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia:

Escudo de oro, la perla ondeada de azul y plata. Al timbre, corona Real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2932

REAL DECRETO 3442/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benavides, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benavides, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para la definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benavides, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, un palo de oro, resalado de león rampante de púrpura, barrado de tres piezas de oro y coronado del mismo metal. La bordura de plata y la leyenda «Un león por armas tengo y Benavides se llama», en letras de sable. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ADMINISTRACION LOCAL

2933

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de un terreno destinado a la construcción de un Centro de Educación General Básica.

Por Real Decreto 2710/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), se ha declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama del terreno necesario para la construcción de un Centro de Educación General Básica.

Dicho terreno se describe así:

Número uno.—Parcela de terreno número dieciocho A, del polígono cuarenta y dos de San Miguel, de seiscientos once coma setenta metros cuadrados de superficie, propiedad de doña Balbina Torres Jiménez y su esposo, actualmente de su hijo Firmo Hernández Torres. LINDA: al Norte, con don Leoncio Berdonces Jiménez; al Sur, con doña Balbina Torres; al Este, con don José Torres, y al Oeste, con Ayuntamiento.

Número dos.—Parcela de terreno número diecinueve del polígono cuarenta y dos de San Miguel, de ciento cuarenta coma veinte metros cuadrados de superficie, propiedad de don Leoncio Berdonces Jiménez. LINDA: al Norte, con terrenos del Ayuntamiento; al Sur, con el río Alhama; al Este, con doña Balbina Torres Jiménez, y al Oeste, con terrenos del Ayuntamiento.

Número tres.—Parcela de terreno número veinte del polígono cuarenta y dos de San Miguel, ocupa una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados, propiedad de don Leoncio Berdonces Jiménez y LINDA: al Norte, con terrenos del Ayuntamiento; al Sur, con el río Alhama; al Este, Balbina Torres Jiménez, y al Oeste, con el río Alhama.

Número cuatro.—Parcela de terreno número seiscientos treinta y uno del polígono cuarenta y dos de San Miguel, propiedad de don José Torres Jiménez y su esposa, de quinientos dos coma diez metros cuadrados de superficie, y LINDA: Norte, con el río Alhama; al Sur, con José Torres Jiménez; al Este, con don José Rubio Calahorra, y al Oeste, con don Manuel Sainz.

Número cinco.—Parcela de terreno número seiscientos treinta y dos del polígono cuarenta y dos de San Miguel, propiedad que fue de don José Torres Jiménez, hoy de don Leoncio Berdonces, ocupa una superficie de seiscientos sesenta y tres coma diez metros cuadrados, y LINDA: al Norte, con don José Torres Jiménez; Sur, con don Manuel Sainz; Este, con Leoncio Berdonces Jiménez, y al Oeste, con doña Juana Jiménez Medrano.

Número seis.—Parcela de terreno número seiscientos treinta y tres del polígono cuarenta y dos de San Miguel, propiedad que fue de don Manuel Sainz Gil, hoy de don Leoncio Berdonces Jiménez, de seiscientos noventa y seis coma noventa y cinco metros cuadrados de superficie, y LINDA: al Norte, con don José Torres Jiménez; al Sur, con doña Milagros Rubio González; al Este, con doña María Moreno Zapatel y don José Luis Escobar Pardilla, y al Oeste con doña Juana Jiménez Medrano.

Número siete.—Parcela de terreno número seiscientos treinta y cuatro del polígono cuarenta y dos de San Miguel, propiedad de doña Juana Jiménez Medrano, de mil ciento treinta y seis coma 0,1 metros cuadrados de superficie. LINDA: al Norte, con doña Balbina Torres Jiménez; Sur, con don Pedro Alfaro Jiménez; al Este, con don José Torres Jiménez, y al Oeste, con terrenos del Ayuntamiento.

Número ocho.—Parcela de terreno número seiscientos veintisiete a, b, c, del polígono cuarenta y dos de San Miguel, propiedad proindiviso como bien parafernial la mitad indivisa a favor de doña María Moreno Zapatel, y a favor de la sociedad conyugal de dicha señora y su esposo don José Luis Escobar Pardilla, figura inscrita la otra mitad indivisa de la finca citada, de mil ciento veinte metros cuadrados de superficie. LINDA: al Norte, con don Manuel Sainz, hoy con don Leoncio Berdonces Jiménez; al Sur, con barranco; al Este, con don Juan Morales, y al Oeste, con doña Milagros Rubio.

Número nueve.—Parcela de terreno número seiscientos treinta y cuatro del polígono cuarenta y dos de San Miguel, propiedad de doña Milagros Rubio González, de ochocientos metros cuadrados de superficie, y LINDA: al Norte, con don Manuel Sainz, hoy Leoncio Berdonces; al Sur, con don José Luis Escobar y doña María Moreno Zapatel; al Este, con barranco y al Oeste, con doña Inés Jiménez González, en la actualidad doña Encarnación Jiménez la Blanca Rubio, heredera.

Número diez.—Parcela de terreno número seiscientos treinta y seis del polígono cuarenta y dos de San Miguel, propiedad de doña Inés Jiménez González, ocupa una superficie de trescientos ocho metros cuadrados, y LINDA: al Norte, con doña Juana Jiménez Medrano; al Sur, con acequia de la Molina; al Este, con doña Milagros Rubio González, y al Oeste, con don Pedro Alfaro Jiménez.

Número once.—Parcela de terreno número seiscientos treinta y siete del polígono cuarenta y dos de San Miguel, propiedad de don Pedro Alfaro Jiménez y/o Josefa Jiménez González, esposa del citado, ocupa una superficie de trescientos diez coma treinta y un metros cuadrados, y LINDA: al Norte, con doña Juana Jiménez Medrano; al Sur, con acequia de la Molina; al Este, con doña Milagros Rubio González, y al Oeste, con don Victoriano Jiménez González.

Número doce.—Parcela de terreno número seiscientos treinta y ocho del polígono cuarenta y dos de San Miguel, propiedad de don Victoriano Jiménez González y/o María Concepción Muñoz Ochoa, ocupa una superficie de trescientos seis coma cincuenta y cinco metros cuadrados, y LINDA: al Norte, con doña Juana Jiménez Medrano; al Sur, con acequia de la Molina; al Este, con don Pedro Alfaro Jiménez o viuda, y al Oeste, con terrenos del Ayuntamiento.

Se convoca a las mencionadas personas para que comparezcan al levantamiento del acta previa de los citados terrenos, acto que tendrá lugar en la propia finca a las once de la mañana del día 5 de marzo próximo, según lo dispuesto en el artículo 52 citado.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre las fincas descritas, podrán, aun en el caso de no haber sido citados formalmente, por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el mismo día del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen pertinentes a los efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la tramitación del expediente.

Los interesados deberán aportar al comparecer al acto, el documento nacional de identidad, la escritura de propiedad más reciente, los contratos de arrendamiento si los hubiere y el último recibo de la contribución satisfecho; podrán hacerlo por sí o con apoderado con poder bastante y hacerse acompañar de Notario y Perito a su costa.

Cervera del Río Alhama, 20 de enero de 1982.—El Alcalde: 1.575-E.

2934

RESOLUCION de 22 de enero de 1982, del Ayuntamiento de Candamo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de la ocupación de las fincas afectadas por la obra de «Sanearamiento de Cueros», en expediente de expropiación forzosa por urgencia.

El Alcalde de este Ayuntamiento hace saber: Que en el día y en la hora que se indica se procederá a levantar las actas